



EXPEDIENTE: IECM-COPICED/PPIS/003/2024

PARTE DENUNCIANTE: ROCIO BERNABÉ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLE INFRACTORA: GABRIELA GUERRERO ROSAS, CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO DISTRITAL 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del Procedimiento para la imposición de sanciones identificado con la clave de expediente IECM-COPICED/PPIS/003/2024.

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

Resumen: Se determina la existencia de la infracción cometida por la ciudadana Gabriela Guerrero Rosas, en su calidad de Consejera Electoral integrante del Consejo Distrital 28, consistente en dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, prevista en el artículo 71, fracción XII y sancionada en el artículo 74 del Reglamento de Sesiones

Glosario

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución CDMX	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciante	Rocío Bernabé García, Consejero Presidente del Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: IECM-COPICED/PPIS/003/2024

Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Persona Probable Infractora	Gabriela Guerrero Rosas, Consejera Electoral integrante del Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Comisión instructora	Comisión Provisional para instruir los Procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Autoridad sustanciadora	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

A n t e c e d e n t e s :

I. Denuncia.

1. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro¹, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio IECM/CD28/098/2024, signado por la denunciante, a través del cual remitió un escrito por el cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, constituían violaciones al Reglamento de Sesiones, presuntamente cometidos por la persona Consejera Distrital señalada como probable infractora.

II. Remisión, registro e inicio de Procedimiento.

¹ En adelante las fechas mencionadas corresponden a dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

1. Mediante oficio IECM/SE/2761/2024 de diecisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión instructora, la documentación mencionada en el párrafo precedente, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

2. Por acuerdo de dieciocho de abril, la Comisión instructora ordenó la radicación y registro en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica IECM-COPICED/PPIS/003/2024; y ordenó el emplazamiento a la persona señalada como probable infractora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El diecinueve de abril, personal habilitado practicó la notificación solicitada.

III. Contestación al emplazamiento. El dos de mayo, la persona probable infractora dio contestación al emplazamiento, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes y ofreció las pruebas correspondientes.

IV. Desahogo de pruebas y Alegatos. Por acuerdo de tres de mayo, se proveyó sobre los medios de pruebas ofrecidos por las partes; asimismo, se les concedió un plazo de diez días hábiles para que formularan sus **alegatos**, empero ninguna de las partes presentó escrito alguno, tal y como se hizo constar en el oficio IECM/SE/SOPyG/007/2024, suscrito por el Subdirector de Oficialía de Partes y Gestión de este Instituto Electoral.

V. Cierre de instrucción. Por auto de veintinueve de mayo, la autoridad sustanciadora acordó el Cierre de Instrucción, así como elaborar del anteproyecto de resolución correspondiente.

VI. Aprobación del anteproyecto de resolución. El veinticuatro de junio, la Comisión instructora aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó su remisión al Consejo General, a efecto de que se resuelva lo que en Derecho proceda.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento para la imposición de sanciones instaurado en contra de una persona Consejera Electoral integrante de un Consejo Distrital, en el caso, del Consejo Distrital 28, por el presunto incumplimiento de obligaciones.

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la infracción denunciada.

II. Procedencia.

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si, en el caso, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que la materia de la presente resolución es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, su procedencia es de estudio preferente, de conformidad con la tesis con el rubro "**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO**".²

Cabe destacar que las causales de desechamiento y/o sobreseimiento deben analizarse previamente porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la probable infractora no hace valer alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en el artículo 82 del Reglamento de Sesiones, ni esta autoridad

² Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, página 33, Sala Superior, tesis S3LA 001/97 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

electoral advierte que se actualice alguna de ellas, por lo que se procede a resolver el fondo del asunto.

III. Materia de la controversia.

Determinar si la persona Consejera Distrital señalada como probable infractora, incurrió en la falta consistente en dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, prevista en el artículo 71, fracción XII del Reglamento de Sesiones.

IV. Medios de Prueba. (Esquema de valoración y principios aplicables).

Para resolver la controversia se tomarán en cuenta los hechos denunciados y las pruebas aportadas por las partes que fueron admitidas.

- **Pruebas aportadas por la Presidenta del Consejo Distrital 28:**

1. Oficio número CD28/075/2024, emitido por la Presidencia del Consejo Distrital 28, el nueve de abril, por el que se le notifica a la probable infractora, la convocatoria para la Reunión previa de trabajo a la Cuarta Sesión Extraordinaria y la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria.

2. Correo electrónico identificado con la clave IECM/DD28/CE/0583/2024 por el que se le notifica el oficio IECM-CD28/075/2024 a la probable infractora.

3. Oficio número CD28/096/2024, emitido por la Presidencia del Consejo Distrital 28, dirigido a los integrantes de dicho Consejo, por el que se le convoca a diversas actividades relativa al reclutamiento, selección y contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores asistentes electorales (CAE).

4. Correo electrónico identificado con la clave IECM/DD28/CE/611/2024, por el que se les notifica a los integrantes del Consejo Distrital 28, el diverso CD28/096/2024.

5. Correo electrónico enviado por la probable infractora a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28, a través del cual comunica que no podrá asistir a las actividades a las que fue convocada, con motivo de compromisos laborales.

6. Minuta de trabajo previa a la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 28, de doce de abril, identificada con la clave alfanumérica MTCD28-004/24.

7. Acta circunstanciada para hacer constar por estrados la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 28, celebrada el doce de abril, identificada con la clave IECM-CD28/009/24.

- **Pruebas aportadas por la Consejera Distrital señalada como probable infractora:**

1. Oficio CD28/075/2024 de nueve de abril, signado por la Presidencia del Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. Correo electrónico número IECM/DD28/CE/583/2024 de fecha diez de abril, mediante el cual se notificó la convocatoria y documentos relativos a la reunión previa de trabajo y la Cuarta Sesión Extraordinaria.

3. Oficio IECM/DD28/CE/096/2024, de nueve de abril, emitido por la Presidencia del Consejo Distrital 28, por el que se convoca a la reunión de trabajo para atender la aplicación y evaluación de los exámenes de SEL y CAEL en el Consejo Distrital 28.

4. Correo electrónico número IECM/DD28/CE/611/2024 de once de abril, mediante el cual se notificó la convocatoria a la reunión de trabajo para atender la aplicación y evaluación de los exámenes de SEL y CAEL en el Consejo Distrital 28.

5. Correo electrónico de doce de abril, enviado al correo institucional de la persona Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28, mediante el cual la probable infractora solicita la justificación de las inasistencias a las actividades convocadas el día doce de abril.

6. Copia de comunicado número 05/2024 del cinco de abril, emitido por la Directora General del Jardín de Niños denominado: "Pelusita."

7. **La presunción en su doble aspecto**, en todo lo que beneficie a los intereses de la Consejera Distrital señalada como probable infractora.

8. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie a los intereses de la Consejera Distrital señalada como probable infractora.

Se precisa que las pruebas documentales aportadas por las partes quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante auto de tres de mayo del año en curso³.

Dichas probanzas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, expresando las consideraciones en que se funde la presente determinación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Sesiones.

³ Consultable a fojas 64 a 66 del expediente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98 de dicho Reglamento, conforme al cual debe otorgarse valor probatorio pleno a las pruebas documentales públicas, salvo prueba en contrario sobre su autenticidad o la veracidad de los hechos que consignen.

Esto es, para la valoración de las pruebas en el Procedimiento debe considerarse que opera un sistema mixto: valoración de prueba tasada, solo por cuanto hace a las documentales públicas; y, valoración de prueba libre, respecto de las demás pruebas previstas en el artículo 95 del Reglamento de Sesiones; pues mientras que en el primer caso otorga valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario sobre su autenticidad o la veracidad de los hechos que consignen, en el segundo no se otorga ningún valor probatorio determinado a cada prueba, sino que se deja en libertad de la autoridad, para que les asigne el valor que a su juicio les corresponda, según las peculiaridades del caso, para lo cual deberá atender los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Como sustento de lo anterior, sirven como criterio orientador las tesis emitidas por los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación, de rubros: “**JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FACULTAD DE LAS. DE APRECIAR LOS HECHOS EN CONCIENCIA.**”⁴ y “**JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, APRECIACION DE LOS HECHOS EN CONCIENCIA.**”⁵

Asimismo, se determinará el alcance probatorio de los medios de prueba, con independencia de quien las haya aportado, de tal forma que pueden acreditar hechos contrarios al interés del aportante; lo anterior, con base en el principio de adquisición procesal, el cual establece que la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino que se considera propia del proceso.

⁴ Novena Época, Instancia: Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Abril de 2001, Tesis: I. 12o.T.7 L, Página: 1086.

⁵ Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Noviembre de 1995, Tesis: I.1o.T. J/11, Página: 392.

En ese sentido, este Consejo General se encuentra en aptitud de establecer los hechos con las pruebas existentes en autos, cualquiera que sea la parte que las haya ofrecido; tal y como lo han sostenido los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo en las tesis de jurisprudencia de rubros: “**PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL. LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO NO SÓLO BENEFICIAN A SU OFERENTE, SINO A LAS PARTES QUE PUEDAN APROVECHARSE DE ELLAS**”⁶ y “**ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE**”⁷.

De igual manera, en el análisis respectivo y toda vez que se trata de un procedimiento sancionatorio en sede administrativa, se considerarán los principios **in dubio pro reo**, **presunción de inocencia** y **duda razonable**, los cuales se traducen en una exigencia para que, en la emisión de una resolución condenatoria se cuente con los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido a la parte denunciada y su participación en éste; así como para que no se le reste valor probatorio a las pruebas de descargo, con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar.

Al respecto, sirven como criterios orientadores, las tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**”⁸, “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**”⁹ y “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE**

⁶ Décima Época. Registro: 2015932. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV. Materia(s): Laboral. Tesis: XI.1o.A.T.38 L (10a.). Página: 2215).

⁷ Novena Época, Registro: 188705, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, octubre de 2001, Materia(s): Laboral, Tesis: II.T. J/20, Página: 825.

⁸ Consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

⁹ Consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.

PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.¹⁰

V. Estudio de Fondo.

Marco normativo.

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 numeral 1 de la Constitución CDMX; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, este Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

Así, en conformidad con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución CDMX; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral contara con un Consejo General que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

En concomitancia con lo anterior, los artículos 110, fracción II y 115 del Código establecen que el Instituto Electoral contará con Consejos Distritales como órganos colegiados que se instalan y funcionan durante los Procesos Electorales Locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

¹⁰ Décima Época; número de registro 2013368; Primera Sala; Jurisprudencia 1ª./J.2/2017; Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Materia Constitucional Penal, página 161.

Por su parte, el artículo 116 del Código señala, que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General.

En relación con lo trasunto, el artículo 4 del Reglamento de Sesiones estipula que los Consejos Distritales funcionarán durante los procesos electorales y tendrán las obligaciones prescritas en el numeral 7 de dicha norma reglamentaria.

En este sentido, la fracción V de ese numeral, establece que las personas Consejeras Distritales tendrán, entre sus obligaciones, **la de asistir a las sesiones que celebre el Consejo Distrital, así como a las reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que sean convocados por la Presidencia del Consejo Distrital.**

En relación con lo anterior, la fracción XII del artículo 71 del Reglamento establece que serán consideradas como faltas graves, el negarse a participar o dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, como son: reuniones de trabajo, recorridos, estrategias de supervisión, y demás actividades inherentes a su cargo, sin causa justificada ante la Presidencia del Consejo Distrital.

Acorde con el artículo 37 del Reglamento de Sesiones, las personas integrantes de los Consejos Distritales realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así se requieran.

Para tales efectos, la Presidencia convocará por escrito o de manera digital a las personas integrantes del Consejo Distrital. Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva.

En el supuesto de que se encuentren imposibilitadas para asistir a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos del Consejo Distrital a las que sean convocadas, deberán notificar por escrito tal circunstancia a la Presidencia del Consejo Distrital, con **una antelación de ocho horas a la celebración del evento**, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar aviso correspondiente dentro del término señalado.

En este sentido, el artículo 66 del Reglamento de Sesiones estipula que las personas Consejeras Distritales que incurran en alguna responsabilidad, serán acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 72 de dicha norma reglamentaria.

En concordancia con lo anterior, los numerales 70 y 71 del Reglamento establecen el catálogo de faltas por las que pueden ser sancionados las personas Consejeras Distritales. Así, serán consideradas como faltas **leves**, las siguientes:

- I. Negarse a suplir a la Presidencia del Consejo Distrital en sus ausencias momentáneas, después de haber sido designada o designado por esta;
- II. Hacer referencias o alusiones que ofendan a quienes integran su Consejo Distrital;
- III. Ausentarse, sin causa justificada, de las sesiones, reuniones de trabajo o recorridos de su Consejo Distrital;
- IV. Ausentarse, sin causa justificada, del recorrido de lugares para ubicar las casillas electorales o faltar, sin causa justificada, al procedimiento de insaculación de quienes habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, siempre y cuando exista un convenio de colaboración con el Instituto Nacional o éste delegue estas funciones; y

V. Las demás que señale el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen la función del Instituto Electoral.

Por su parte, el artículo 71 de la norma reglamentaria establece como faltas **graves** las siguientes:

I. Incumplir con las disposiciones u obligaciones que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Constitución Federal, la Constitución CDMX, el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento de Sesiones y demás normativa que rige al Instituto Electoral;

II. Incumplir los lineamientos, acuerdos, procedimientos, programas y demás normativa o disposiciones emitidas por el Consejo General o por la Secretaría Ejecutiva, que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones;

III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñe su encargo como Consejera o Consejero Distrital;

IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político o candidatura sin partido o fórmula de candidaturas durante el periodo que desempeñe su encargo como Consejera o Consejero Distrital;

V. Negarse a participar en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales o dejar de asistir al mismo, sin causa justificada, a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital;

VI. Negarse a participar, sin causa justificada, en los trabajos de la Comisión Distrital para la que haya sido designada o designado;

VII. Negarse a desempeñar las funciones de la Comisión Distrital de la cual

forma parte;

VIII. Impedir u obstaculizar la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;

IX. Negarse a colaborar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de su Consejo Distrital al término de la jornada electoral en los procesos electorales;

X. Impedir u obstaculizar la realización del cómputo o la entrega de constancias de mayoría o declaración de validez en los procesos electorales;

XI. Dejar de participar en el Programa de Capacitación de Consejeras y Consejeros Distritales;

XII. Negarse a participar o dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, como son: reuniones de trabajo, recorridos, estrategias de supervisión, y demás actividades inherentes a su cargo, sin causa justificada ante la Presidencia del Consejo Distrital;

XIII. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital;

XIV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejera o Consejero Distrital, establecidos en el Código;

XV. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las y los representantes de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla;

XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las observadoras y los

observadores electorales;

XVII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de las funcionarias y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;

XVIII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de capacitación u organización electoral que realicen las Direcciones Distritales, el Instituto Nacional o, en su caso, el Instituto Electoral;

XIX. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;

XX. Invadir o asumir las atribuciones, actividades, trabajos o esfera de competencia de la Presidencia del Consejo Distrital, de la Secretaría del Consejo o del personal del Instituto Electoral en cualquier etapa del proceso electoral;

XXI. Ocasionar daños de manera deliberada a los bienes del Instituto Electoral;
y

XXII. Las demás que señale el Consejo General, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen al Instituto Electoral.

Los preceptos en cita tipifican las faltas en las que pueden incurrir las personas Consejeras Distritales durante la consecución del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI. Caso concreto.

Se procede ahora al análisis de las conductas denunciadas por la Presidenta del Consejo Distrital 28, así como la contestación emitida por la probable infractora y se realizará la valoración de las pruebas que obran en el expediente, a efecto de determinar si se actualiza o no dicha conducta.

Hechos denunciados.

De la lectura a la denuncia presentada por la denunciante, se advierten los siguientes hechos:

1. La Presidencia del Consejo Distrital 28, a través del oficio CD28/075/2024 convocó a la probable infractora a la reunión de trabajo previa, con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria 28 del Consejo Distrital 28, así como a la Cuarta Sesión Extraordinaria, eventos llevados a cabo a las 17:30 y 18:00 horas del doce de abril.
2. Asimismo, mediante oficio CD28/096/2024, la Presidencia del Consejo Distrital 28 convocó a los integrantes del Consejo Distrital 28, entre éstos, a la probable infractora, a la reunión de trabajo para atender diversas actividades relativa al reclutamiento, selección y contratación de los SEL y CAE, cuya celebración se dio el doce de abril a las 18:30 horas.
3. El doce de abril, la probable infractora envió un correo a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28 solicitando se justificara su inasistencia a las actividades convocadas para ese mismo día, en virtud de tener agendadas actividades laborales.
4. El doce de abril, se llevó a cabo la reunión de trabajo previa a la Cuarta Sesión Extraordinaria, así como la Cuarta Sesión Extraordinaria y la reunión de trabajo para atender las actividades inherentes al reclutamiento de los SEL y CAEL, **sin contar con la asistencia de la Consejera Distrital señalada como probable infractora.**

Contestación Consejera Distrital señalada como probable infractora.

Por su parte, la persona probable infractora al momento de dar contestación adujo que fue convocada, a través del oficio CD28/075/2024, a la Reunión de Trabajo previa de la Cuarta Sesión Extraordinaria, así como a la Cuarta Sesión Extraordinaria, las cuales se llevaron a cabo el doce de abril en un horario de las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 horas) y a las dieciocho (18:00 horas), respectivamente.

Asimismo, indicó que fue convocada, mediante los oficios CD28/096/2024, a la reunión de trabajo para atender la aplicación y evaluación de los exámenes del SEL y CAEL, la cual se llevó a cabo a las (18:30 horas) horas en la misma fecha.

Al respecto, indicó que el doce de abril solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28 a las once horas con diez minutos, la justificación de su inasistencia a las actividades señaladas para ese día.

Expuso que el nueve del mismo mes y año, después de la capacitación de Cómputos Distritales se acercó a la Presidenta para comentarle que no podría asistir a las actividades programadas para el doce de abril, en virtud de tener un compromiso laboral, el cual no podía reprogramar, preguntándole a dicha funcionaria cuál era el procedimiento para justificar su inasistencia, a lo cual le respondió que le mandara un correo electrónico, sin precisarle las circunstancias de forma y tiempo para justificar la inasistencia.

Continuó exponiendo la probable infractora que, si bien el correo fue enviado a las once horas con diez minutos del doce de abril, también lo era que existía una omisión por parte de la Presidenta del Consejo Distrital 28, al no recibir una confirmación de recibo de su correo, ni indicarle que dicho comunicado había sido enviado fuera de plazo.

Para justificar su inasistencia, la probable infractora presentó copia de un comunicado, emitido por la Directora General del Jardín de Niños denominado "Pelusita", de fecha cinco de abril, del cual se desprende que informa a la plantilla docente de dicho Centro educativo, que el doce de abril se llevaría a cabo la reunión trimestral de planeación para

el desempeño docente; indicándoles que, derivado de que dicha junta de trabajo no se llevó a cabo conforme al calendario (veintidós de marzo) no podría ser reprogramada nuevamente.

Dicha circunstancia, a juicio de la probable infractora constituye un caso de fuerza mayor, pues no dependía de su voluntad; indicando que, era complicado asistir presencialmente a dos eventos en distintas sedes y en horarios empalmados.

VII. Acreditación de la conducta y responsabilidad.

Sentado lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que la Consejera Distrital señalada como probable infractora incurrió en la comisión de una falta grave, consistente en **dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital**, prevista en el artículo 71, fracción XII en relación con el **incumplimiento a su obligación prevista en el artículo 7, fracción V del Reglamento de Sesiones**, consiste en que las personas Consejeras Distritales deben asistir a las sesiones del Consejo Distrital y permanecer hasta su conclusión, así como asistir a las reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que hayan sido convocados por la Presidencia del Consejo Distrital, en contravención de los **principios rectores**¹¹ de la función electoral.

Lo anterior es así, derivado del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, pues se tienen acreditados los siguientes **hechos**:

1. Que el nueve de abril, la presunta responsable fue convocada por la Presidenta del Consejo Distrital 28 a la reunión de trabajo, previa a la celebración de la Cuarta

¹¹ “Artículo 2. (...)

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital, así como a la Sesión Extraordinaria, tal y como quedó acreditado con el oficio IECMCD28/075/2024¹².

2. Que el diez de abril, la presunta responsable fue convocada por la Presidenta del Consejo Distrital 28, para que se presentara a coadyuvar en las actividades inherentes al reclutamiento de los SEL y CAEL. Tal y como quedó acreditado en el oficio IECMCD28/096/2024.
3. Que el doce de abril, la probable infractora envió un correo a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28 solicitando se justificara su inasistencia a las actividades convocadas para el día doce de abril, en virtud de tener agendadas actividades laborales,¹³ tal y como quedó acreditado con el escrito.
4. La inasistencia de la Consejera Distrital señalada como probable infractora a los eventos señalados en los numerales 1 y 2, tal y como quedó acreditado en la Minuta de la reunión de trabajo, previa a la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 28 y acta de dicha Sesión Extraordinaria¹⁴.

Las constancias señaladas en los numerales 1, 2 y 4 son consideradas como documentales públicas, de conformidad con el artículo 95 fracción I del Reglamento de Sesiones, las cuales tienen valor probatorio pleno, respecto de su autenticidad y/o de la veracidad de los hechos que refieran, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Sesiones.

De ahí que esta autoridad resolutoria concluye, que **se encuentra acreditado que la probable infractora incurrió en la comisión de una falta grave**, consistente en dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, prevista en el artículo 71, fracción XII, en relación con el **incumplimiento a su obligación prevista en el artículo 7, fracción V del Reglamento de Sesiones**, consiste en que las personas

¹² Obra a foja 7 del expediente.

¹³ Obra a foja 11 del expediente.

¹⁴ Obra a fojas 12 a 15 del expediente.

Consejeras Distritales deben asistir a las sesiones del Consejo Distrital y permanecer hasta su conclusión, así como asistir a las reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que hayan sido convocados por la Consejero Presidencia del Consejo Distrital, en contravención a los **principios rectores**¹⁵ de la función electoral y, en consecuencia, **es responsable de la infracción que se le imputa.**

Es pertinente mencionar que, del análisis realizado a los medios de prueba que obran en autos, no se desprendió indicio alguno, a través del cual pudiera determinarse una atenuante, o bien, algún tipo de imposibilidad manifiesta que haya expuesto la probable infractora, para acudir a dichos eventos, llevados a cabo en ese órgano Distrital, pues si bien, obra en autos copia simple de un comunicado emitido por la Directora General del Jardín de Niños denominado: “Pelusita”, a través del cual informa que el personal docente llevaría a cabo una reunión el doce de abril a las dieciocho horas, dicho documento no tiene la entidad suficiente, para tener por justificada la falta de la Consejera Distrital señalada como probable infractora el día doce de abril.

Lo anterior, porque el hecho de que la Consejera Distrital argüyera que: “*Ya que no podía cambiar esa fecha en donde tengo agendados compromisos laborales previamente adquiridos*”, no la releva de sus obligaciones como Consejera Distrital pues, acorde con el artículo 37 del Reglamento de Sesiones, se encuentra **compelida a acudir a los eventos a los que sea convocada.**

En efecto, el comunicado enviado por la probable infractora no se ajusta a la excepción prevista en el artículo 7, fracción XI del Reglamento de Sesiones, porque presentó su justificación fuera del plazo a que alude la normativa citada.

¹⁵ “Artículo 2. (...)”

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los **principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.**

Es pertinente mencionar que la probable infractora conoció dicho comunicado desde el cinco de abril, por lo que tuvo trece días para justificar su inasistencia, a través de los cauces legales correspondientes, empero, durante dicho lapso no realizó trámite y/o gestión alguna ante el Consejo Distrital, sino hasta el día de los eventos realizados en ese órgano colegiado.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por la base SÉPTIMA inciso g), de la Convocatoria del Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la Consejera Distrital señalada como probable infractora se encontraba compelida a atender las obligaciones inherentes a su cargo, por lo que la superposición de horarios, como en la especie aconteció, no debía impedirle materialmente desarrollar la función de la consejería distrital.

De ahí que el documento en cuestión no tiene el valor y alcance probatorio para justificar las inasistencias de la Consejera Distrital presunta infractora a las actividades que fue previamente convocada por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 28 y que son motivo del presente procedimiento.

VIII. Determinación de la sanción.

En este contexto, dada la naturaleza de la conducta y, tomando en consideración que de las pruebas que obran en el expediente se acreditó la infracción atribuida, consistente en dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, prevista en el artículo 71, fracción XII en relación con el **incumplimiento a su obligación prevista en el artículo 7 fracción V del Reglamento de Sesiones**, consiste en que las personas Consejeras Distritales deben asistir a las sesiones del Consejo Distrital y permanecer hasta su conclusión, así como asistir a las reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que hayan sido convocados por la Consejero Presidencia del

Consejo Distrital, en contravención de los **principios rectores**¹⁶ de la función electoral es considerada **GRAVE**, en términos de lo dispuesto por dicho numeral.

En efecto, se tiene acreditado en autos que la probable infractora incumplió con sus obligaciones, al no acudir: **a)** a la reunión de trabajo previa a la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital, **b)** a la Sesión Extraordinaria, **y c)** a las actividades inherentes al reclutamiento de los SEL y CAEL, las cuales se llevaron a cabo el doce de abril del año en curso. Esto es, quedó plenamente acreditado que la Consejera Distrital presunta responsable, dejó de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, pues en el caso, quedó demostrado que la presunta infractora no asistió a los tres eventos para los que fue convocada el pasado doce de abril, con lo cual se actualiza la hipótesis normativa considerada como falta, prevista en el citado artículo 71.

Ahora bien, al ser considerada como falta GRAVE, en términos del artículo 71 del Reglamento de Sesiones, dicha conducta debe ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del propio Reglamento, por lo que este Consejo General impone a la probable infractora como sanción la **REMOCIÓN**, la cual consiste en la separación del cargo de Consejera Distrital.

Con el propósito de hacer efectiva la sanción que por esta vía se determina, **GÍRESE** oficio a la Secretaría Ejecutiva para la ejecución de la misma, en conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Sesiones.

Por lo expuesto y fundado se

R e s u e l v e:

¹⁶ “**Artículo 2.** (...) Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los **principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.**

PRIMERO. Es **FUNDADO** el presente Procedimiento para la imposición de sanciones, por ende, se determina que la ciudadana Gabriela Guerrero Rosas, en su calidad de Consejera Distrital de Consejo Distrital 28, es **administrativamente responsable**, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a la ciudadana Gabriela Guerrero Rosas como sanción la **remoción**, en términos de lo razonado en el presente fallo.

TERCERO. Comuníquese por oficio la presente resolución a la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales para los efectos señalados en la parte final del Considerando **VIII**.

CUARTO. Comuníquese por oficio la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos señalados en la parte final del Considerando **VIII**.

QUINTO. Comuníquese por oficio la presente resolución a la Secretaría Administrativa, para los efectos señalados en la parte final del Considerando **VIII**.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente determinación, acompañándolos copia autorizada de la misma y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código.

OCTAVO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx: realícese las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS